



PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO ETIQUETADO DE MUEBLES DE MADERA

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 1. OBJETO.

Establecer las características técnicas que debe cumplir el etiquetado, de los Muebles de Madera que se comercializan en el territorio nacional, para informar al consumidor sobre la composición de madera de este tipo de productos, para prevenir prácticas que induzcan a error.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento técnico aplica a todas las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen o comercialicen muebles de madera, que se encuentran señaladas en las siguientes partidas arancelarias:

Tabla 1. Clasificación arancelaria

Clasificación	Descripción
9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
9403.40.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
9403.50.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403.60.00	- - Los demás muebles de madera

Artículo 3. DEFINICIONES, SIGLAS

DEFINICIONES

Autoridad Competente

Es la Autoridad administrativa de los distintos niveles del Estado, con atribuciones establecidas mediante norma legal.

Consumidoras y Consumidores

Son las personas naturales o jurídicas que adquieran, utilizan o disfrutan productos, como destinatarios finales.

Etiqueta

Pieza de papel, cartón u otro material semejante, que se coloca en un objeto o en una mercancía para identificación, valoración, clasificación, entre otros.

Etiquetado

Colocación o fijación de la etiqueta en algún sitio del cuerpo del producto.

Importador



Persona que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Lote

Conjunto de unidades de un producto que se han elaborado y/o procesado o embalado en condiciones similares.

Madera

Es el tejido principal de sostén, conducción y almacenamiento, formado por capas sucesivas, anuales o estacionales; constituye la parte subcortical del tronco, raíces y ramas de los vegetales. Se caracteriza por la presencia de elementos traqueales y ausencia de corteza. Se conoce también como leño.

Madera Maciza

Es la madera sólida sin huecos ni vanos naturales.

Mueble

Cada uno de los enseres móviles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales.

Producto

Es todo bien que se ofrece en el mercado de consumo para satisfacer necesidades de uso y consumo final.

Productos de Madera

Producto fabricado uniendo hebras de madera, fibras o chapas con adhesivos para formar un material compuesto, incluye la madera contrachapada, tablero de fibra orientada, tablero de fibras entre otras.

Producto no conforme

Producto que no cumple con determinados requisitos

Proveedor

Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, suministro, distribución, comercialización y otras, de productos en general destinados directamente a las consumidoras y los consumidores finales.

Sistema Internacional de Unidades

Sistema de unidades basado en el Sistema Internacional de Magnitudes, con nombres y símbolos de las unidades, prefijos con sus nombres y símbolos, y reglas para su utilización, adoptados por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM).



SIGLAS

ABT.- Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras

AEMP.- Autoridad de Fiscalización de Empresas

IBMETRO.- Instituto Boliviano de Metrología

SENASAG.- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y REFERENCIA NORMATIVA

Artículo 4. REQUISITOS TÉCNICOS

4.1 Contenido de etiqueta

La etiqueta, debe contener al menos la siguiente información:

a. Identificación del Fabricante Nacional o Importador

Se considera como identificación del fabricante nacional, el Registro de la Unidad Productiva en PROBOLIVIA o ABT.

Se considera como identificación para el importador, el número de registro otorgado por IBMETRO.

b. País de origen

Los productos considerados en el presente Reglamento Técnico deben identificar el nombre del país de fabricación, elaboración, o donde la mayor parte del proceso de manufactura del producto haya tenido lugar.

c. Número de Lote o fecha de fabricación

Debe indicar el número de lote cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables o fecha de fabricación asignado por la Unidad Productiva.

d. Composición porcentual

Se debe detallar la clase, según su composición porcentual en peso o en volumen, del contenido de madera maciza.

4.2 Formato y Tamaño de la etiqueta

El formato de la etiqueta, es el que se detalla a continuación:

- **Número de Registro del Fabricante o Importador:** XXX – (seguido de) Nombre o sigla de la Institución que otorgó el registro
- **Número de Lote o fecha de fabricación:** YYY
- **País de Origen:** ZZZ
- **Composición Porcentual en peso o volumen:**
 - Clase A (100% madera maciza).
 - Clase B (51% a 99% madera maciza).
 - Clase C (10% a 50% madera maciza).
 - Clase D (0% a 9% madera maciza).

La etiqueta debe presentarse, como mínimo en un tamaño A8 (52mm x 74mm), acorde al Sistema Internacional de Unidades.

4.3 Naturaleza y disposición de la etiqueta

Adicionalmente, la Etiqueta que contenga los datos requeridos en el presente Reglamento Técnico debe:

- 4.3.1 Estar colocada en un sitio visible del producto o en un lugar de fácil acceso.
- 4.3.2 Ser del tipo permanente y disponible en el producto, al menos hasta la adquisición por parte del consumidor final.
Para aquellos productos que se comercialicen en empaque cerrado que no permita ver el contenido, se debe presentar la etiqueta en el empaque, además de presentar otra etiqueta adherida en el producto a comercializar.
- 4.3.3 La información contenida en la etiqueta debe ser presentada en idioma español.

Artículo 5. REFERENCIA NORMATIVA

- **Ley 453** – Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores (2013)
- **Norma Técnica Boliviana NB 101001:2003** Maderas - Glosario de términos (2003)
- **Norma Técnica Boliviana NB 101001:2003** Muebles – Armarios y otros muebles similares para guardar de uso institucional y domestico - Clasificación (2003)



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN, Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

6.1. Todos los productos considerados en el presente Reglamento Técnico, que se comercialicen en territorio nacional, deben contar con la etiqueta correspondiente.

6.2. La etiqueta, surtirá los efectos de declaración jurada del proveedor, debiendo permanecer visible para los consumidores, al menos hasta el momento de la adquisición del producto, siendo su cumplimiento responsabilidad del proveedor.

Artículo 7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

Para efectos del presente reglamento técnico, no aplica un procedimiento de evaluación de la conformidad. Sin embargo, la información contenida en la etiqueta, exigida en el Artículo 4, será asumida como declaración jurada expresa del proveedor de tales productos, según corresponda, y como tal, acredita frente a la Autoridad Competente correspondiente, al consumidor y demás interesados, las condiciones por medio de las cuales el consumidor escoge el producto y a su vez, dicha información sirva de prueba para efectos civiles y comerciales.

Artículo 8. AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN

8.1. IBMETRO es la Autoridad de Supervisión encargada de controlar el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

8.2. Para los productos de importación, el SENASAG revisará que el producto presente la etiqueta al momento de realizar la nacionalización.

8.3. Sin perjuicio de lo anterior, en los productos nacionales e importados, la información de la etiqueta debe presentarse y/o demostrarse ante el IBMETRO, cuando la requiera, según el procedimiento interno.

Artículo 9. INFRACCIONES

9.1. Constituyen infracciones administrativas al presente Reglamento Técnico las acciones u omisiones de los productores e importadores de muebles de madera que consistan en:

- a) La comercialización del producto sin la etiqueta exigida con el formato del Artículo 4.
- b) La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, que no cumplan con los

requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, pese a tener la etiqueta solicitada.

- 9.2. Si a juicio de la AEMP, se considera que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, ésta denunciará el hecho al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Artículo 10. RÉGIMEN DE SANCIONES

10.1. Producción Nacional e Importaciones

- a) La AEMP dará inicio al proceso sancionatorio considerando el informe técnico específico, generado por la Autoridad de Supervisión.
- b) Las infracciones, serán sancionadas por la AEMP mediante una Resolución Administrativa, respaldada técnicamente por la Autoridad de Supervisión, cuando corresponda.
- c) Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	La comercialización del producto sin la etiqueta exigida con el formato del Artículo 4	$S = 0,15 * P_c * Q$ Donde: S = Sanción expresada en moneda nacional vigente. P _c = Precio comercial unitario del producto publicado por una fuente oficial, a la fecha de infracción, expresado en moneda nacional vigente. Q= Cantidad Total del lote no conforme, proporcionado por la Autoridad de Supervisión.
2	La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, pese a tener la etiqueta solicitada.	$S = 0,10 * P_c * Q$ Donde: S = Sanción expresada en moneda nacional vigente. P _c = Precio comercial unitario del producto publicado por una fuente oficial, a la fecha de infracción, expresado en moneda nacional vigente. Q = Cantidad Total del lote no conforme, proporcionado por la Autoridad de Supervisión.

Las Sanciones podrán ser impugnadas por las vías establecidas en la Ley No 2341 del Procedimiento Administrativo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 27175 y normativa inherente de la AEMP.



Artículo 11. RESPONSABILIDAD DURANTE EL PROCESO DE SUPERVISION

La expedición de documentos generados en el proceso de supervisión, cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos, o se emitan de manera inexacta, incorrecta o se efectúen sin verificar totalmente las condiciones y requisitos técnicos exigidos, tendrá responsabilidad administrativa, civil y/o penal, y serán sancionados por Autoridad Competente de acuerdo a Normativa.

ANEXO I




CLASIFICACION PARA ETIQUETADO POR COMPOSICION DE MADERA

CLASE	DESCRIPCION	% MADERA MACIZA
A	Producto con Madera totalmente maciza	100%
B	Producto con Mayor presencia de madera maciza	51% - 99% Maciza
C	Producto con Menor presencia de madera maciza	10% - 50% Maciza
D	Producto sin presencia de madera maciza	0 - 9% Maciza

Fuente: Probolivia - CIP Madera

Solo se considera el % en peso o volumen de la madera y derivados de la madera

Ejemplos:

CLASE	DESCRIPCION	REFERENCIA
A	Silla con Tapiz (no se toma en cuenta los materiales de tapiceria).	
A	Mesa con Vidrio (no se toma en cuenta la cubierta de vidrio)	
B	Velador (No se toman en cuenta los jaladores ni las correderas, pero si el fondo de los cajones y la parte trasera del mueble)	
D	Estante de Melamina (Todos los materiales son de derivados de la madera)	